

- I. Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0073/10/24.
- III. Las partes o secciones clasificadas: La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular, correo electrónico, nacionalidad, nombres de personas físicas ajenas al procedimiento, y número clave de identificación de la credencial de elector (CIC) de persona física, en páginas 1, 2 y 6.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma de titular del área.

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

Disponible

para

su

consulta

en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA 02 2025 SIPOT 4TO 2024 FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 29 OCTUBRE DE 2024

C. JORGE ARIEL ANGULO TUT

TELÉFONOS: 983

@amail.com

El presente se emite en atención a su tramite SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, el cual ingresó a través del escrito con fecha a su presentación y formato homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha de 14 de octubre de 2024, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo, el 17 de octubre de 2024, presentado por el C. JORGE ARIEL ANGULO TUT (en lo sucesivo el promovente) para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento en una casa habitación unifamiliar ubicada en el predio de la colonia de pescadores de Punta Herrero con una superficie de 458m² con colindancias de 46.7m al norte con calle 4, 44.9m al sur con lote 5, 10m al este con Mar Caribe y 10m al oeste con Avenida Punta Herrero, Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

Que el 17 de octubre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de fecha 14 de octubre de 2024, así como al escrito con fecha a su presentación, a través del cual el promovente presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento en una casa habitación unifamiliar, ubicado en el predio de la colonia de pescadores Recibi original Comez Deb.
Marela Alexada de Punta Herrero con una superficie de 458m² con colindancias de 46.7m al norte con calle 4, 44.9m al sur con lote 5, 10m al este con Mar Caribe y 10m al oeste con Avenida Punta Herrero, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- Que la promovente presentó anexó a su solicitud los siguientes documentos:
 - a) Escrito de solicitud con fecha a su presentación acompañado de:
 - Memoria técnica Aviso de no requerimiento
 - b) Documentación mediante copias simples cotejadas al momento de la entrega de:
 - Testimoniales de los ciudadanos María Guadalupe Gálvez Lara y Víctor Jesús Hoil Lara
 - Identificación del promovente
- II. Que la promovente manifiesta que las actividades que pretende realizar consisten en:

"DATOS GENERALES CASA UNIFAMILIAR COSTERA OBRAS E INFRAESTRUCTURA

El proyecto consiste en obras y actividades para la rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de una CASA UNIFAMILIAR COSTERA en Punta Herrero, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. La rehabiliación se ajusta al artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra se cita como sigue:

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Predio ubicado en la colonia de pescadores de Punta Herrero con una superficie de 458 metros cuadrados con las siguientes colindancias:

al norte 46.70 metros con calle 4, al sur 44.90 metros con lote 5, al este 10.00 metros con mar caribe al oeste 10.00 metros con calle Punta Herrero

Página 1 de 9

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México, Teléfono: [01983]83 502 33 www.gob.mx/semarnat Felipe Carrillo PUERTO

1 Noviembre 1202

CORREO: I





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

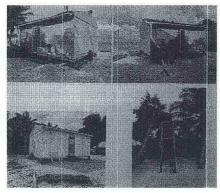
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

En la comunidad de Punta Herrero Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo

[...]

DESCRIPCIÓN DE LA CASA UNIFAMILIAR COSTERA TUT

Predio rústico ubicado en la localidad de Punta Herrero con superficie aproximada 458 metros cuadrados aproximadamente en el cual existe una Casa Unifamiliar Costera Tut que consta de baño, cocina, dormitorio, corredor y tinglado. El cuerpo de la estructura tiene medidas de 5 metros de ancho por 6.10 de largo, esta hecha de madera dura de la región y triplay. Tanque de agua elevado construido de madera.



MONTO DE INVERSION

Las acciones descritas tienen un costo de \$100,000.00 [Cien mil pesos M.N.]

DIMENSIONES

Se pretende rehabilitar, y adecuar las obras existentes, descritas en las testimoniales que acompañan el presente documento, así como del levantamiento realizado en el sitio.

La Casa Unifamiliar Costera Tut, NO REQUIRIÓ de autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que estas obras fueron construidas antes de la entrada en vigor de la Reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada el 13 de diciembre de 1996, hace aproximadamente 38 años es decir en 1986; respaldando lo anterior a través de las testimoniales otorgadas por los CC. (ANEXO III) y (ANEXO III).

Las instalaciones existentes cuentan con los siguientes elementos:
Dormitorio
Cocina,
Comedor,
Baño
Almacen

Superficie de desplante de las obras existentes del proyecto es de aproximadamente 38 metros cuadrados. La superficie construida de las obras existentes es de 45 metros cuadrados aproximadamente.

TRABAJADORES

El personal requerido para la realización de la obra será de manera general de la misma región, ya que al ser un sitio tan distante se ocupará a las personas que viven ahl mismo. Solo contratará genete especializada para la rehabilitación o sustitución de ventanas y cancelería. Se estima un total de 6 personas con diferentes oficios.

MATERIALES

Para la rehabilitación es posible se use el siguiente material.

Cemento. Mortero Porter.

Polvo de piedra. Grava. Piedra de la región. Madera para la construcción. Perfiles metálicos. Perfiles de aluminio. Vidrio para ventanas. Tubería de pvc y cpyc. Tubería de pvc eléctrico (verde)

2024
Felipe Carrillo
PUERTO





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

Poliducto eléctrico (naranja) Cable eléctrico. Pintura. Barnices.

Materiales varios que intervendrán en diferentes etapas de la construcción: trapo, estopa, clavo, cuerda o cordel, estacas, pintura en aerosol para señalización, etc.

TEMPORALIDAD

Se estima que las actividades nos lleven de 3 a 4 semanas.

BASURA

En todo el proceso, la basura y los residuos generados serán almacenados en un sitio témporal, para que posteriormente sean trasladados al sitio de disposición final del municipio. Dentro de los 10 dias posteriores a la rehabilitación.

Residuos sólidos

Casi todas las actividades de obra generan residuos de la construcción consistentes en residuos de madera y otros materiales utilizados en el proyecto. Adicionalmente, se consideran los residuos sólidos orgánicos y algunos otros derivados de restos de los insumos que serán empleados en las actividades de remodelación del proyecto.

Estos desechos serán recolectados periódicamente en los frentes de trabajo y trasladados a un punto de acopio para su posterior traslado al lugar que indique la autoridad municipal competente. El sitio de acopio temporal será a un costado de la propiedad.

Por ultimo los residuos generados por los trabajadores sera colocado en botes de residuos para que dia a día sean concentrados en el sitio general que será llevado al sitio de disposición final del municipio.

Ruido

Taladros y martillos. Será en horarios laborales.

Residuos Peligrosos

También existe generación de residuos peligrosos tales como estopas impregnadas con grasas o aceites, estopas con thinner, aceite gastado, residuos de pintura y suelo impregnado con hidrocarburos. Los volúmenes generados de estos últimos son muy bajos y se consideran no significativos, sin embargo, debido a su toxicidad deben tener un manejo adecuado.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En las áreas donde se realizará el proyecto se exigirá al personal y contratistas el cumplimiento de los siguientes puntos:

Delimitar las áreas en donde se establecerá la rehabilitación de las obras existentes. El total del área intervenida deberá permanecer delimitada en todo momento.

Realizar la reconstrucción de las estructuras aquí referidas evitando la dispersión de contaminantes a las áreas aledañas.

Se prohibirá explícitamente, en el contrato correspondiente, lo siguiente:

La alteración y remoción de vegetación en el sitio o zonas aledañas.

Capturar, dañar o molestar a la fauna marina que pudiere ingresar al predio.

Defecación al aire libre.

Verter hidrocarburos, químicos y/ o cualquier tipo de contaminante en el suelo, agua, o en sitios que no cuenten con las medidas minimas de mitigación.

Medidas correctivas por impactos generados.

De la valoración realizada en el presente documento se desprende que, derivado de la ejecución del proyecto en el sitio propuesto, no se causarán impactos ambientales que pongan en riesgo especies o poblaciones silvestres, no se desarrollarán actividades que pudieran poner en riesgo la salud humana o la integridad de los ecosistemas. De los impactos previstos no se determinó ninguno como severo negativo y de los moderados negativos advertidos todos admiten medidas correctoras de mitigación y prevención que pueden ser aplicadas y documentadas en el tiempo. Se estima, en función de las valoraciones realizadas y de la calidad ambiental existente en el medio circundante, que no se generarán impactos graves al sistema físico natural, y al socio económico. Sin embargo, se requiere que se lleve con eficacia las medidas específicas de protección propuestas para el proyecto.

PREPARACIÓN

Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación Parámetro Ambiental en la etapa de preparación

Ruido Utilizar maquinaria en buen estado, que las jornadas de trabajo sean diurnas y no rebasen las 10 horas,

at Pelipe Carrillo PUERTO

1





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

| | para prevenir el efecto de la emisión de altos niveles de ruido sobre la fauna (aves, mamíferos y reptiles, | | | | |
|-------------------------|---|--|--|--|--|
| Calidad del aire | -Que la maquinaria y equipo se encuentren en buenas condiciones de DeraciónNo se realizarán quemas de basura. | | | | |
| die likken is forten so | Durante la etapa de rehabilitación habrá también aserrín y polvos que pudieran ser dispersados hacia el mar por lo que para mitigar este impacto, durante la colocación y ajuste de la madera se deberá contar todo el tiempo con la malla geotextil, además de que al término de la jornada de trabajo. Todos los restos colectados serán dispuestos de la misma forma que los residuos sólidos. | | | | |
| Calidad del agua | Contar con un buen número de tambos, suficientes para que los trabajadores tiren su basura. Para evitar contaminación por aguas residuales los trabajadores deberán hacer uso de los sanitarios portátiles contratados para tal fin. En caso de ser sorprendidos defecando al aire libre se harán acreedores a sanciones por parte del contratista, y así evitar la Suelo contaminación del subsuelo y la presencia de fauna nociva en la zona. | | | | |
| | Designar sitios específicos para los restos de residuos sólidos tanto la basura provocada por los trabajadores y los trozos de madera generados durante la colocación de tablones para el andador, para que los trasladen al sitio indicado por la autoridad, por lo menos una vez a la semana. | | | | |
| Flora y fauna | Para mitigar los efectos de la colocación de los materiales de construcción en el predio, éstos deberán ser colocados en áreas libres de vegetación, y solo en las cantidades necesarias para trabajar por períodos cortos (no mayores a una semana). Adicionalmente y previendo que algunos animales se refugien temporalmente en estas áreas, se deberá mover previamente para permitir la evasión de los organismos. | | | | |
| | -Queda prohibida la caza o captura de organismos de los alrededores para cualquier fin. | | | | |
| | -Contar con el equipo necesario para evitar y en su caso mitigar y corregir los impactos por derrame de aceites e hidrocarburos. | | | | |

Para las actividades de rehabilitación se contratará personal especializado. Esto se considera como un impacto socioeconómico positivo, ya que la mano de obra que se utiliza es local y con beneficios a sus familias. Por estos argumentos no se consideran medidas de mitigación.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

| Calidad del agua | Para évitar que sucedan accidentes como derrame o que desechos puedan terminar en el mar, queda estrictamente prohibido tirar residuos de cualquier tipo. Además de que la disposición de desechos deberá realizarse en bolsas de plástico perfectamente cerradas y retiradas de la zona perimetral del predio, particularmente en las zonas colindantes con el mar, trasladándolas inmediatamente al sitio de disposición temporal que será definido para la Casa Unifamiliar Costera Tut. |
|------------------|---|
| Infraestructura | El material utilizado para estas estructuras requiere de escaso mantenimiento. Sin embargo y en caso de necesitarse estas acciones, se deberá realizar un programa calendarizado de obras y notificar a la SEMARNAT y PROFEPA, además se deberá colocar una malla geotextil que ayude a mitigar la dispersión de polvos hacia el mar y zonas fuera del frente de trabajo. |
| Paisaje | La calidad escénica por las acciones de forestación de las áreas jardineadas del predio con especies nativas será positiva para la preservación de la misma y de los organismos asociados (iguanas, insectos, aves, etc), la ejecución de estas actividades se considera como un impacto positivo que no requiere de medidas de mitigación. |
| raisaje | Considerando una nueva estructura que brindara un servicio al Promovente al poder brindar servicio de esparcimiento a sus usuarios, además de realizar acciones de jardinería en el predio y mantenimiento adecuado, incrementando el valor agregado del predio, la ejecución del proyecto se considera como un impacto positivo que no requiere de medidas de mitigación. |
| Economía | En la operación del proyecto se contratará personal, por lo que no se consideran medidas de mitigación por tratarse de un impacto positivo ya que se trata de empleos permanentes que requerirán de personas de la localidad para el mantenimiento del andador y para el área de playa." |

III. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con <u>todos los requisitos siguientes</u>:





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

- 1. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo:"

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

V. Que el artículo 5 del REIA en su incisos Q) establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

VI. Que la promovente justifica que se ajusta a los supuestos que sustentan el Aviso de no requerimiento, señalando:

"V. Que toda vez que el proyecto, consiste en las actividades de mantenimiento a las instalaciones antes mencionadas, mismas que fueron construidas en el año de 1986, antes de la publicación de la Reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el año 1996 en donde se contempla por primera vez que deberán someterse al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, los desarrollos inmobiliarios que se desarrollen en ambientes costeros, tal y como se acredita en las testimoniales, mismas que se adjuntan al presente documento.

V. Que la superficie de las obras que comprenden el mantenimiento de la Casa Unifamiliar Costera Tut se encuentra dentro de la superficie ya impactada correspondiente a la propiedad colindante con la Zona Federal Maritimo Terrestre.



PUERTO





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

VI. Que las obras no requirieron autorización de impacto ambiental, por haberse construido de manera previa a La publicación de la reforma de la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente en 1996 [LGEEPA] en donde se contempla por primera vez que deberán someterse al procedimiento de evaluación del Impacto ambiental, los desarrollos inmobiliarios que se desarrollen en ambientes costeros."

Para demostrar que la obra se construyo antes de la publicación del **DECRETO que reforma, adiciona y deroga** diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, la promovente manifestó en su escrito de solicitud.

| "1. Se cuenta con las testimoniales de los CC. | | (ANEXO |
|--|--|----------|
| | s del cual se corrobora la existencia de las obras correspondientes a la p | |
| solicitud, desde hace 38 años, es decir antes | de la publicación de la Reforma a la LGEEPA el 13 de diciembre del a | ño 1996. |
| | | |

2. La obra inició su construcción en 1985, es decir, previo a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Si bien la construcción se concluyó hasta el año de 1986, cuando dicho instrumento aun no se encontraba vigente (su entrada en vigor fue a partir del 01 de marzo de 1988), cabe señalar que las disposiciones jurídicas no deben aplicarse de manera retroactiva, así mismo la citada Ley aún no contemplaba a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros como obra o actividad que requiriera de previa autorización en materia de impacto ambiental, pues dicho supuesto fue incluido en la reforma realizada a la LGEEPA el 13 de diciembre de 1996, es decir casi diez años después de que hubiera sido concluida su construcción e iniciado su operación.

| 3. El presente proyecto de rehabilitación no se trata de un proceso de proc | producción |
|---|------------|
|---|------------|

4. Las acciones de rehabilitación y modificación de la infraestructura no implican un incremento en el nivel de impacto y riesgo ambiental en el sitio por las siguientes razones:

a) Las obras de mantenimiento y rehabilitación se efectuarán en la misma superficie en la que actualmente se encuentra la infraestructura, toda vez que consiste en la sustitución de infraestructura dañada por la antigüedad.

b) No se contempla el uso y/o aprovechamiento de flora y fauna en la realización de las actividades de mantenimiento y rehabilitación. En el caso de los materiales que se requieren para la rehabilitación de estructuras, esta será adquirida en los centros de distribución autorizados.

c) Los materiales que se requieren para la rehabilitación consisten en madera, clavos, serán adquiridos conforme el avance de las obras de rehabilitación y modificación, evitando su acumulación en el sitio de forma ociosa.

d) El material de desecho que se genere durante las actividades señaladas serán principalmente madera vieja, residuos sólidos que puedan ser encontrados en las inmediaciones, los cuales serán colocados en contenedores para su disposición final en sitios correspondientes."

Y presentó las documentales que respaldan los antecedentes del proyecto a remodelar, siendo estas las testimoniales de dos ciudadanos:

| A. | "La que suscribe ciudadana r | de | e Nacim | niento, origin | aria de | la ciudad | de | |
|-------|---|------------|---------|----------------|----------|-----------|---------|--------|
| 150.0 | | | | des | de hace | 50 años, | municip | oio de |
| | situacort que | | | | | | | |
| | través del presente escrito privado, vengo a manife | star, bajo | formal | protesta de | decir la | a verdad, | una sei | rie de |
| | hechos que se v me constan, como lo son: | | | | | | | |

Que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Reo, en el predio ubicado en la colonia de pescadores de Punta Herrero, el cual cuenta con una superficie de 458 metros cuadrados con las siguientes medidas:

Al norte 46.70 metros con: calle 4 Al sur 44.90 metros con: Lote 05 Al este 10.00 metros con: Mar Caribe Al oeste 10.00 metros con: calle Punta Herrero (Bahia E.P.)

En el cual ha existido una casa familiar, para aproximadamente 5 personas, con cocina, baño y bodega desde hace 38 años y esto lo sé porque yo he vivido en la comunidad de Punta Herrero y he sido habitante desde hace 50 años, siendo vecinos desde que llegue a la colonia de pescadores, por lo que se y me consta que el predio y la construcción ha sido habitados por la familia Hoil Lara, en específico del señor Rubén Alejandro Hoil Lara y seguidamente por el señor Jorge Ariel Angulo Tut."

B. "El que suscribe ciudadana Víctor Jesús Hoil Lara, mexicano de Nacimiento, originaria de la ciudad de Chetumal, estado de Quintana con 44 años de edad, con residencia en la localidad de Punta Herrero desde hace 41 años, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, situacort que acredito con mi credencial para votar con número IDEX través del presente escrito privado, vengo a manifestar, bajo formal protesta de decir la verdad, una serie de hechos que se y me constan, como lo son:







Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

Que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Reo, en el predio ubicado en la colonia de pescadores de Punta Herrero, el cual cuenta con una superficie de 458 metros cuadrados con las siguientes medidas:

Al norte 46.70 metros con: calle 4 Al sur 44.90 metros con: Lote 05 Al este 10.00 metros con: Mar Caribe Al oeste 10.00 metros con: calle Punta Herrero (Bahia E.P.)

En el cual ha existido una casa familiar, para aproximadamente 5 personas, con cocina, baño y bodega desde hace 38 años y esto lo sé porque yo he vivido en la comunidad de Punta Herrero y he sido habitante desde hace 41 años, siendo vecinos desde que llegue a la colonia de pescadores, por lo que se y me consta que el predio y la construcción ha sido habitados por la familia Hoil Lara, en específico del señor Rubén Alejandro Hoil Lara y seguidamente por el señor Jorge Ariel Angulo Tut."

Que en su escrito de solicitud el promovente manifiesta:

"Se logra concluir que las acciones de mejora no incrementan la superficie de desplante y son bajo el mismo objetivo, solo se realizara la sustitución de la estructura dañada correspondiente a la Casa Unifamiliar Costera, situación que NO IMPLICA INCREMENTO ALGUNO EN EL NIVEL DE IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL."

- VII. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:
 - A. De lo anterior se tiene que el trámite correspondiente a las obras de rehabilitación y mantenimiento de la edificación que funciona como casa unifamiliar, están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5°, inciso Q] y R] del REIA, por lo tanto, es pertinente demostrar si contarón con autorización en materia de impacto ambiental o no la requirieron.
 - B. En relación a la fracción I del REIA, se tiene que conforme a lo señalado en el Considerando VI, la promovente comprobó a través de la presentación de testimoniales que la edificación se contruyó y comenzó a operar antes de la publicación del DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando se adicionarón las fracciones IX y X a la LGEEPA.

Considerando que en el artículo 29 de la LGEEPA publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental y siendo requerida que el artículo 28 se reformó el 13 de diciembre de 1996 en el DOF; toda vez que el promovente acreditó la existencia de las obras antes de 1996, el promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- C. En relación a la fracción II del artículo 6 del REIA, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- D. Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la promovente, citada en el Considerando II.

Esta Unidad Administrativa advierte que no se incrementa la superficie ocupada por la edificación, que las labores de rehabilitación y mantenimiento no requieren un incremento de superficie de afectación, que se contará con sitios de acopio y un adecuado manejo de los residuos que se proyecta generar, que se contarán con instalaciones provisionales para los empleados, así como medidas de prevención y mitigación durante las etapas del proyecto.

Por lo que, si las labores se realizarán conforme a lo manifestado por la **promovente**, , esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo 6 del **REIA**.









Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:... Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Aambiente y Recursos Naturales, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción XXXIV. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha de su presentación, recibido en esta Oficina Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, 17 de octubre de 2024, presentado por el C. JORGE ARIEL ANGULO TUT en su carácter de promovente, para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de "CASA UNIFAMILIAR COSTERA TUT", ubicado en el predio de la colonia de pescadores de Punta Herrero con colindancias de 46.7m con calle 4, 44.9m al sur con lote 5, 10m al este con Mar Caribe y 10m al oeste con Avenida Punta Herrero, Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar al C. JORGE ARIEL ANGULO TUT en su carácter de promovente, que la rehabilitación y mantenimiento de "CASA UNIFAMILIAR COSTERA TUT", citada en el Considerando II del presente oficio, se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el Considerando VII del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente oficio.







Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1351/2024

QUINTO. - Notificar al C. JORGE ARIEL ANGULO TUT en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales caso a la C. Mariela Alejandra Gómez Dzib, quien fue debidamente autorizada en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo o Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAY en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada se Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMARA Y RECURSOS NATURA LES OFICINA DE REPRESENTACIÓN NUNDOS ME DINIDOS ME

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p. - ACT. GLORÍA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0073/10/24

ESTADO DE QUINTANA ROO

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS VATURALES

2 9 0CT. 2824

QUINTANA ROO